

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informado que conforme a requerimiento realizado mediante providencia del 03 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demanda allegó en debida forma el poder dentro de la demanda ejecutivo radicado No. con el n.º 17001-40-03-011-2020-00165-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Edificio José Jota P.H., contra Ximena Montes Barrera, radicado con el No.17001-40-03-011-2020-00165-00.

Mediante providencia del 03 de diciembre de 2020, se realizó el ultimo requerimiento a la parte demandada para que allegara en debida forma el poder conferido, poder que fue debidamente aportado al proceso el 21 de enero de la presente anualidad, el que fue conferido entre otras facultades para que se surtiera por intermedio de la apoderada la correspondiente notificación del mandamiento de pago.

Obra en el expediente constancias de la citación y posterior notificación por aviso surtida por la parte demandante, antes de resolver sobre la procedencia o no de notificar por conducta concluyente a la aquí ejecutada. procede el despacho a hacer pronunciamiento sobre las diligencias de notificación.

Revisada la citación (Ver fl 009) obrante en el expediente, se pudo establecer que en ella se dio como única alternativa, la comparecencia física a la dirección del palacio de justicia, que por motivos de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo de 2020 a la fecha aún se encuentran cerradas tanto para funcionarios como para el público, exceptuando casos en los que se solicita cita previa y la correspondiente autorización de ingreso. Lo anterior pudo haber sido una barrera de acceso para que la parte ejecutada pudiera tener una notificación efectiva que le permitiera ejercer su derecho de contradicción; si bien en el aviso si se hizo referencia al correo electrónico del juzgado, este debe estar precedido de una efectiva citación, lo que para el caso

concreto y conforme a lo expuesto no se dio, con lo que se puede concluir que a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio.

La ejecutada confirió poder para su representación y para efectos de surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago; conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a Ximena Montes Barrera de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda a partir del 14 de julio del año avante, fecha de presentación del escrito.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería a la apoderada judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Ximena Montes Barrera a partir del día 22 de enero de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda el 14 de julio de 2020,

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional Isabel Cristina Rivas Montes portadora de la T.P. 330.492 del CSJ para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría dentro del término de ejecutoria, permítase el acceso virtual del expediente a la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad5447e48de599be6e83512f7d396ceec4848026f9809c12dec0c2c657640e0

Documento generado en 12/02/2021 10:41:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**